

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la R.M. N° 290-2019-TR, que aprueba la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2021-TR

Lima, 20 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 0139-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0161-2021-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; el Oficio N° D000285-2021-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y, el Informe N° 0414-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR, se aprueba la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que comprende a la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral 2018-2021 y a la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR, se encarga a la actualización de la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral 2018-2021 a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Viceministerio de Trabajo;

Que, asimismo, en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR, se encarga a la Dirección General de Promoción del Empleo del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la formulación de la Política Nacional del Empleo Decente;

Que, mediante el Informe N° 0139-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 0161-2021-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones en el cual señala que: "(...) en el proceso de actualización y/o elaboración de la "Política Nacional de Formalización Laboral" (PNFL) y de la Política Nacional de Empleo Decente" (PNED), el CEPLAN presentó comentarios y recomendaciones, precisando la similitud de planteamientos entre la PNFL y la PNED, observada en virtud del Entregable 1 de la PNFL, principalmente, dando lugar a las coordinaciones con los equipos técnicos de ambas Políticas Nacionales";

Que, asimismo, en el referido Informe N° 0161-2021-MTPE/4/9.1, se señala que: "(...) la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), con la conformidad de la Dirección General de Políticas para la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo (DGPPFLIT) y el Visto Bueno del Despacho Viceministerial de Trabajo, remite el Informe N° 0247-2021-MTPE/3/17.1, a través de la Hoja de Elevación N° 0242-2021-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo y del Memorando N° 0230-2021-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral. En el marco de lo antes mencionado, la DGPE y la DGPPFLIT acordaron que la integración de la Política Nacional de Empleo Decente (PNED) se realice a través de la inclusión de servicios que se encuentren en los lineamientos similares de la PNFL y de la PED. En ese sentido, la DGPPFLIT identificó el "Servicio de asesoría y orientación para la formalización laboral" (a cargo del Centro Integrado Formaliza Perú) referido a la formalización laboral, que se ha integrado como parte del Entregable 4 de la PNED (...);"

Que, por otro lado, en el precitado Informe N° 0161-2021-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento

e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye lo siguiente: "(...) contando con la opinión técnica del CEPLAN remitida mediante Oficio N° D000285-2021-CEPLAN-DNCP que adjunta el Informe Técnico N° D00004-2021-CEPLAN-DNCP, se concluye con la viabilidad para la modificación de la "Lista de Políticas Nacionales aprobadas mediante RM N° 290-2019-TR, bajo rectoría o conducción del MTPE", lo cual se sustenta en la Integración de la Política Nacional de Formalización Laboral a la Política Nacional de Empleo Decente, para lo cual se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; así como, por la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo y el Despacho Viceministerial de Trabajo";

Que, mediante Oficio N° D000285-2021-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, remite el Informe Técnico N° D00004-2021-CEPLAN-DNCP, elaborado por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, en cual se concluye que el Sector ha justificado el retiro de la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral 2018-2021 de la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción, por lo cual es necesaria la modificación de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR;

Que, por lo expuesto contando con la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y con la conformidad del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, resulta necesaria la modificación de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR

Modifícanse los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR, que aprueba la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aprobación de la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprobar la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo."

"Artículo 2.- Actualización de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Encargar la actualización de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Viceministerio de Trabajo, de acuerdo con las pautas metodológicas establecidas en la Guía de Políticas Nacionales, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM,"

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo: (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1955148-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a CENTRAL DE LINEAS UNICAS EN COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2021-MTC/01.03

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTO: el escrito de registro N° T-062952-2021 presentado por la empresa CENTRAL DE LINEAS UNICAS EN COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, sobre la solicitud de otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de

difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 258-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CENTRAL DE LINEAS UNICAS EN COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1074-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CENTRAL DE LINEAS UNICAS EN COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CENTRAL DE LINEAS UNICAS EN COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de